

RESOLUCIÓN No. 00838

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 5067 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2008

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1208 de 2003 derogada por la Resolución 6982 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría el día 11 de febrero de 2008, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 91 No. 49 D – 30 Sur, de al Localidad de Bosa de esta ciudad, donde funcionaba el establecimiento de comercio denominado REFINACOL, emitiéndose el concepto técnico N° 5828 de 23 de abril de 2008.

Que mediante queja con radicado 2008ER28273 del 7 de julio de 2008, se solicita realizar visita al establecimiento denominado REFINACOL, la cual se realizó el día 14 de julio de 2008, donde se logro establecer que el mencionado establecimiento actualmente se encuentra operando en el predio distinguido con la nomenclatura Carrera 70 B No. 24 – 21 de la localidad de Kennedy, durante dicha visita se estableció que continúa operando en las mismas circunstancias encontradas según el Concepto Técnico N° 5828 de 23 de abril de 2008, por lo cual no fue necesario generar un nuevo concepto, como se anota en memorando No. 2008IE13710.

Con fundamento en el mencionado Concepto Técnico y mediante la Resolución No 5067 del 02 de diciembre de 2008, se inicia investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al establecimiento denominado REFINACOL, identificado con Matricula Mercantil N° 680516, ubicado en la Carrera 91 No. 49 D-30 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, sin aclarar su traslado a la nueva dirección siendo esta la Carrera 70 B No. 24 – 21, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico 16729 de 28 de octubre de 2010, cuyo objetivo era verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas del establecimiento REFINACOL, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura

RESOLUCIÓN No. 00838

urbana carrera 70 B No 24 – 21 Sur, tras solicitudes de realización de visita técnica con números de radicado 2009ER62677 del 7 de diciembre de 2009 y 2009ER64839 del 18 de diciembre de 2009, que “*perjudica a los vecinos del sector por la contaminación atmosférica que genera*” concluyendo en el concepto que:

El establecimiento REFINACOL incumple con el artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto los hornos crisol no poseen chimenea y puertos de muestreo que permitan realizar el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y demostrar el cumplimiento normativo.

El establecimiento REFINACOL incumple el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, por el cual se obliga a que toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmosfera, debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.

Se desconoce el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003 y el artículo 2 de la Resolución 1908 de 2006, por combustión del gas natural que se presenta en los hornos crisol.

Que mediante Concepto Técnico 2652 14 de abril de 2011, cuyo objetivo era verificar el cumplimiento del requerimiento 48136 del 29 de octubre de 2010, tras la denuncia recibida mediante Derecho de Petición con numero de radicado 2011ER33230 del 24 de abril de 2011, sobre la “*contaminación atmosférica generada por la operación de una fundidora ubicada en la Carrera 70 B No 24 – 21 Sur, del barrio Carvajal II sector.*” Concluyendo en el concepto que:

La empresa REFINACOL, no cumple con el párrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, puesto en su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son controlados de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

La empresa REFINACOL, no cumple con el artículo 71 de la resolución 909 de 2008, por cuanto los hornos de fundido no poseen un ducto, puertos y plataforma de muestreo para realizar un estudio de evaluación de emisiones.

Se reitera lo establecido en el requerimiento 48136 del 29 de octubre de 2010, en cuanto a que los hornos de fundido deben tener ducto, puertos y plataforma de muestreo para realizar un estudio de evaluación de emisiones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que revisado el expediente DM-02-01-403 se encuentra el memorando No. 2008IE13710, donde se establece que aunque la Resolución No. 5067 del 02 de diciembre de 2008,

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 00838

ubica al establecimiento REFINACOL, en la Carrera 91 No. 49 D-30 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, este opera en la Carrera 70 B No. 24 – 21 de la localidad de Kennedy como lo confirma el señor SOSIMO ALBARRACIN CIPAGAUTA, en su calidad de propietario del mencionado establecimiento en el derecho de petición con radicado 2011ER110784.

En dicho memorando también se confirma que no es necesario un segundo concepto técnico pues aunque la dirección del establecimiento es otra “*se establecieron las mismas observaciones del concepto técnico 5828 del 23 de abril de 2008*” siendo así que el proceso que se inició mediante la Resolución N° 5067 del 02 de Diciembre de 2008, debe continuar toda vez que las circunstancias siguen siendo las mismas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267, establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por lo anterior que se debe dar aplicación al Artículo 310. Del código del Código de Procedimiento Civil., que estipula “CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 00838

ARTÍCULO PRIMERO. Dando aplicación al artículo 310 del código de procedimiento civil, aclarar la Resolución No. 5067 del 02 de diciembre de 2008, en lo referente a la dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado REFINACOL, identificado con Matricula Mercantil N° 680516 cuyo propietario es el señor SOSIMO ALBARRACÍN CIPAGAUTA, siendo esta la Carrera 70 B No. 24 – 21 de la localidad de Kennedy y no en la Carrera 91 No. 49 D-30 Sur de la localidad de Bosa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar la Resolución No. 5067 del 02 de diciembre de 2008, en lo referente al artículo segundo pues se formula cargos al señor SOSIMO ALBARRACÍN CIPAGAUTA en su calidad de propietario del establecimiento y no al establecimiento de comercio como persona jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- Los artículos Primero y Segundo de la Resolución No. 5067 del de diciembre de 2008 serán aclarados y quedarán de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor SOSIMO ALBARRACÍN CIPAGAUTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.194.146 en su calidad de propietario del establecimiento SOSIMO ALBARRACÍN CIPAGAUTA (REFINACOL), ubicado en la Carrera 70 B No. 24 – 21 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente al Artículo 17 de la Resolución No. 1208 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor SOSIMO ALBARRACÍN CIPAGAUTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.194.146 en su calidad de propietario del establecimiento SOSIMO ALBARRACÍN CIPAGAUTA (REFINACOL), ubicado en la Carrera 70 B No. 24 – 21 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: *presuntamente por no haber dado cumplimiento al artículo 17 de la resolución 1208 de 2003, por no contar con sistemas de extracción, ducto ni puertos de muestreo que permitan realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para demostrar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

CARGO SEGUNDO: *presuntamente por no haber dado cumplimiento a la Resolución 526 del 3 de marzo de 2005, mediante la cual el DAMA, actual secretaria de ambiente, levanta temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante resolución 1355 de 2004 a las actividades que generan emisiones atmosféricas por sesenta (60) días, con el fin de que el industrial instalara una chimenea, presentara un estudio de emisiones atmosféricas y solicitara concepto de planeación respecto a la ubicación de la empresa.”*

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 5067 del 02 de Diciembre de 2008., continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00838

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario del establecimiento de comercio REFINACOL identificado con Matricula Mercantil N° 680516 y NIT 19194146 – 8, al señor SOSIMO ALBARRACIN CIPAGAUTA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, ubicado en la Carrera 70 B No. 24 – 21 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso de reposición, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10184187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 054 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/08/2012
Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/06/2012
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C: 10223576 80	T.P: 196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/09/2012

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 00838

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/02/2014
Diana Alejandra Leguizamón Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 468 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/02/2013
Aprobó:					
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

Expediente DM-02-2001-403

En Bogotá, D.C., hoy 31 MAR 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila O.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

NOTIFICACION PERSONAL

28 MAR 2014 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 838-2014 al señor (a), German Diaz Vargas en su calidad de Autorizado de Bota identificado (a) con Cédula de Identificación 39490669 del C.S.J., quien fue informado que contra esta resolución no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección: CR 32 # 26-21 Local 3

Teléfono (s): 3202779003

QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talero

5:08 PM.